



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 MAR 2016

2016/05/001/504

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de fecha 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14° del citado Decreto-Ley, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de fecha 14 de julio de 1981, dispone que a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38° Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de fecha 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

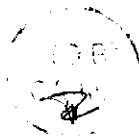
ASUNTO 5 4 7

II) que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponda a la variación menor producida entre el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15° precedentemente citado dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENCIÓN: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de enero de 2016, vigente desde el 1° de febrero de 2016 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Ley N° 14.219, de fecha 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de fecha 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de fecha 30 de diciembre de 1985,

PR/A-IM



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:


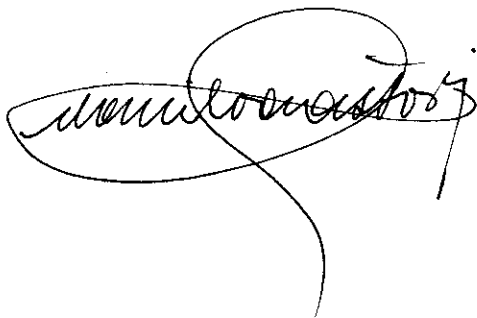
ARTÍCULO 1º.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de enero de 2016, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de fecha 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 847,32 (pesos uruguayos ochocientos cuarenta y siete con 32/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de enero de 2016 en \$ 845,45 (pesos uruguayos ochocientos cuarenta y cinco con 45/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de enero de 2016 a 153,74 (ciento cincuenta y tres con 74/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de febrero de 2016 es de 1,0968 (uno con novecientos sesenta y ocho diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020